



1
DISPOSICIONES GENERALES DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE GIPUZKOA

DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS

Orden Foral 657/2018 de 21 de diciembre, por la que se fijan las cuantías mínimas para tramitar solicitudes de aplazamientos o fraccionamientos de pago.

El artículo 64.1 de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa sobre el aplazamiento y fraccionamiento del pago establece que «las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos».

Resulta necesario destacar que las condiciones que determinan la Norma Foral General Tributaria y, en su desarrollo, el Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Gipuzkoa aprobado por el Decreto Foral 38/2006, de 2 de agosto, en cuanto a la concesión de aplazamientos y fraccionamientos de pago, deben aplicarse con rigor debiendo evitarse que sean utilizadas con un objetivo distinto al originario establecido por la Norma Foral, esto es, para facilitar el pago de deudas tributarias en situaciones en las que el obligado al pago se encuentre en una situación económica-financiera desfavorable de manera transitoria impidiendo que el fraccionamiento sistemático de las deudas sirva a modo de financiación.

Por otra parte, en aplicación del artículo 64.3 de la citada Norma Foral, que dicta que se podrán establecer limitaciones cuantitativas para la admisión de solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento, se entiende que, en este ámbito, para una mayor optimización de los recursos públicos y con el objetivo de tender a un sistema de recaudación más eficiente, se deben establecer igualmente límites a las cuantías respecto de las cuales se podrán solicitar aplazamientos y fraccionamientos, con el fin de no tramitar aquéllos cuyo coste de gestión sea superior a la cantidad a recaudar mediante dichos procedimientos.

En ese sentido, en 2014, en aplicación de los principios de eficacia y eficiencia, se fijaron los importes de las liquidaciones que no deben practicarse o deben ser objeto de anulación y baja, así como de los créditos que no deben ser objeto de recaudación en ejecutiva o de compensación, con el fin de no incurrir en un coste económico y de gestión superior al importe a cobrar o a compensar.

En aplicación de dichos principios de eficacia y eficiencia, se fijan las cuantías mínimas que unitariamente han de resultar por cada declaración-autoliquidación, por cada deuda de vencimiento periódico y notificación colectiva, cuando la recaudación de dichas deudas corresponda a la Diputación Foral de Gipuzkoa, en función de los convenios de colaboración suscritos, para poder ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe mínimo de la cuota mensual resultante del fraccionamiento

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Importe mínimo de la declaración-autoliquidación.

No se tramitarán los aplazamientos o fraccionamientos correspondientes a declaraciones-autoliquidaciones cuando éstas no superen unitariamente la cuantía de 60 euros.

Artículo 2. Importe mínimo del recibo de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva.

No se tramitarán los aplazamientos o fraccionamientos correspondientes a recibos de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva cuyo importe no supere unitariamente la cuantía de 60 euros.

Artículo 3. Importe mínimo de la cuota mensual resultante del fraccionamiento.

La cuota mensual resultante del fraccionamiento no podrá ser inferior a 60 euros.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa.

San Sebastián, a 21 de diciembre de 2018.—El diputado Foral del Departamento de Hacienda y Finanzas, Jabier Larrañaga Garmendia. (8585)